

El *amicus curiae* como herramienta de la democracia deliberativa

The amicus curiae as a tool of deliberative democracy

Jorge Mena Vázquez*
a Eugenio Hurtado Márquez

RESUMEN

El autor analiza la figura del *amicus curiae*, su concepto e impacto en el procedimiento judicial y realiza un breve desarrollo histórico de la figura. Revisa su aplicación, por un lado, en sistemas jurídicos nacionales, entre ellos: Argentina, Brasil y Estados Unidos de América; y por otro, en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Da cuenta de la recepción y alcances de la figura en México y expone algunos argumentos a favor y en contra de su implantación.

PALABRAS CLAVE: *amicus curiae*, amigo de la corte, democracia deliberativa.

ABSTRACT

The author analyses the figure of *amicus curiae*, its concept and impact on the judicial procedure; hereby, a brief historical account of the figure is analysed its implementation in national judicial systems, such as the ones of Argentina, Brazil and the United States as well as in the Interamerican Human Rights System. In the last part, the author gives an account of the reception and scope of the figure in Mexico and develops arguments pro and against its implementation.

KEYWORDS: *amicus curiae*, friend of the court, deliberative democracy.

* Investigador del Centro de Capacitación Judicial Electoral.

Introducción

El presente trabajo es el resultado de la búsqueda de mecanismos que son utilizados por diversos tribunales en el mundo y que podrían fortalecer la labor jurisdiccional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El objetivo de este documento es analizar la figura del *amicus curiae* (al final, se incluyó una bibliografía sobre ésta) y su impacto en el procedimiento judicial.

Partimos de la afirmación de que la figura *amicus curiae* es útil en la labor jurisdiccional porque democratiza el proceso al permitir a personas físicas y morales participar en él, que si bien no son parte del mismo, tienen algún interés legítimo en hacerlo.

La variable independiente es el procedimiento jurisdiccional en sí y la variable dependiente es el uso de la figura del *amicus curiae*, de esta forma estudiaremos el resultado de la relación entre ambas variables, sin que ello quiera decir que tiene un efecto causal en sentido fuerte: que sólo los tribunales que cuentan con la figura garantizarían justicia, a esta falacia se denomina *non causa pro causa* o de causa falsa; cualquier razonamiento que descansa en tratar como causa un fenómeno que en realidad no es causa incurre en un serio error; en latín *non causa pro causa*, aquí simplemente la llamaremos de causa falsa (Copi y Cohen 2002, 136), en realidad intervienen un sinnúmero de factores para que se dé ese resultado, como su diseño institucional, naturaleza y alcances de los diversos procedimientos, la cultura jurídica del país que se trate, entre muchos otros.

La pregunta que guía este artículo es ¿cuál es la utilidad del *amicus curiae* en el procedimiento jurisdiccional?

Las limitaciones del presente escrito son de diversa índole, en principio, por su naturaleza y extensión se limita a los aspectos principales de la figura en cuestión, por tanto, en este primer avance se valoran algunos argumentos a favor y en contra que se encuentran en la literatura especializada.

Debo mencionar que existe un gran desarrollo de la figura en la Organización Mundial de Comercio (Zonnekeyn 2001; Baratta 2002), así como en los mecanismos de disputa considerados en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (Dumberry 2002) y otros mecanismos comerciales, sin embargo, considero que no son relevantes por tratarse de procedimientos con características peculiares que no son estrictamente jurisdiccionales.

En este trabajo se estudia el concepto y se hace un breve desarrollo histórico de la figura *amicus curiae*; se analiza su aplicación tanto en sistemas jurídicos nacionales —entre ellos Argentina, Brasil y Estados Unidos de América— como en sistemas de protección de derechos humanos —en especial en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos—. Asimismo, se da cuenta de la recepción y alcances de la figura en México. Hacia el final, se exponen algunos argumentos a favor y en contra de su implantación. Por último, se realizan unas breves conclusiones.

Concepto y breve evolución histórica

Concepto

Literalmente *amicus curiae* (plural *amici curiae*) es una expresión que significa “amigo de la Corte” (Black’s Law Dictionary 1991, 82). El significado ha cambiado en virtud de su uso, para Krislov (1963) ha pasado de ser de amigo a abogado de una de las partes.

Como ejemplo de los diversos usos, Loux señala que el término *amicus curiae* es utilizado en Estados Unidos de América para describir lo que en el Reino Unido se conoce como “la intervención de un tercero”, incluso en este país al inicio era una figura asimilable a la de un perito actual (Bianchi 1995, 4756). Por último, en Canadá en algunos casos recientes se intercambian ambos términos como sinónimos (Loux 2000).

Al referirnos al *amicus curiae* implica que la actuación de quien lo realiza no devenga honorarios ni tenga efectos vinculantes para el tribunal, se trata de un interesado o comprometido, de ahí que se diga amigo de la causa (Bazán 2005a, 37).

Breve evolución histórica

Para Scarpinella (2008, 132), el origen de la institución no está claro en la historia del derecho, existen autores que afirman que sus orígenes se remontan al derecho romano, otros autores, con base en una amplia documentación, sustentan que la figura viene del derecho inglés.

La tesis de quienes vinculan al *amicus curiae* con el derecho romano se centra en decir que el antecedente es el *consilium*, para Radin esto no es correcto ya que aquél era:

un grupo de expertos consejeros convocados para asistir a un magistrado, quien era regularmente laico... la calidad de miembros era totalmente no oficial al principio y su consejo no era vinculatorio... [posteriormente] formaron parte del sistema judicial... como subordinados de los magistrados (Radin 1928, 412).

En ese mismo sentido, Salinas (2008, 11) argumenta que quienes le atribuyen el origen al derecho romano lo hacen “sin proporcionar ningún dato o referencia específica ni aportar prueba alguna”.

Los primeros registros en que aparece codificado son de 1403, en el Reino Unido (Salinas 2008, 12), con un uso frecuente desde el siglo XVII, de donde gradualmente se consolidó en el derecho estadounidense, el primer caso lo encontramos en 1821 en los Estados Unidos (Salinas 12-3), la doctrina concluye que la de este país es la más completa y desarrollada sobre la figura (Scarpinella 2008, 132; Fontana 2005, 163).

Actualmente, la institución se ha desarrollado y puede encontrarse en muchos ordenamientos, por ejemplo: la regla 18 de la Suprema Corte de Justicia de Canadá; la orden IV, § I, de las Reglas de la Suprema Corte de India; la regla 81 de la Suprema Corte de Nueva Zelanda (Umbrecht 2001, citado por Bazán 2004, 252).

El análisis de la institución en el derecho comparado será precisamente el objetivo en el siguiente apartado.

El amicus curiae en el derecho comparado

En primera instancia se estudia Estados Unidos de América, por ser el país en el que la doctrina tiene mayor evolución; luego Argentina, por tratarse de un sistema jurídico con un contexto similar al mexicano; y finalmente, a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, porque México es parte de ese sistema regional de protección de los derechos fundamentales.

Estados Unidos de América

Tanto en la Suprema Corte de Justicia como en los tribunales de apelación de los Estados Unidos de América se encuentra regulado el *amicus curiae*. Aquélla decidió reglamentar esta figura en las Reglas de la Corte en 1937 (McLauchlan 2005, 5), las que en su numeral 37, señalan:

Un *amicus curiae brief* que trae a la atención de la Corte una cuestión relevante que todavía no ha sido contemplada por las partes y que posiblemente sea de ayuda para la Corte. Un *amicus curiae Brief* no sirve a este propósito es una carga para la Corte, y su presentación no es tomada en cuenta (traducción libre de United States Supreme Court 2010, 48).

En el caso de los tribunales de apelación, las Reglas del Procedimiento de Apelación, en su numeral 29, establecen lo siguiente:

Un *Brief*¹ de un *amicus curiae* puede ser presentado sólo si todas las partes lo señalan por escrito, existe un permiso otorgado por el Tribunal que conoce de la causa o este mismo lo requiere, por

¹ En todos los casos se deja el término *Brief* (breve) en inglés para distinguir a la institución, ya que una de las características de este documento es su extensión, que en este caso tiene una limitación de 9,000 palabras, véase p. 47, inciso xii, de las Reglas de la Suprema Corte de Justicia <http://www.supremecourt.gov/ctrules/2010RulesoftheCourt.pdf> (consultada el 5 de noviembre de 2010). Como dato curioso, cada tipo de documento debe ser presentado con una carátula de color, en el caso del *amicus curiae* es verde oscuro.

excepción el consentimiento o permiso no será necesario cuando el *brief* sea presentado por el gobierno de los Estados Unidos, un oficial o una agencia, o por un Estado, Territorio o *Commonwealth*. El *Brief* puede ser condicionado por una solicitud de permiso. Dicha moción de permiso debe identificar el interés del aplicante y debe incluir las razones de porqué el *Brief* de un *amicus curiae* es conveniente. Salvo que todas las partes no otorgaran su consentimiento, cualquier *amicus curiae* debe presentar su *Brief* dentro del tiempo permitido para la parte cuya posición sea apoyada la confirmación o revocación en el *Brief Amicus*, a menos de que el Tribunal mostrara su autorización para un momento posterior, dicho evento debe ser especificado dentro de un periodo en el cual la parte contraria pueda responder. La solicitud para participar en el periodo de argumentos orales debe ser concedida sólo por razones extraordinarias (traducción libre de Federal Rules of Appellate Procedure 2007).

Para Kearney y Merill (2000) durante las primeras décadas del siglo XX, los *Briefs* fueron presentados sólo en un 10% de los casos de la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos de América, este patrón tiene una tendencia totalmente inversa. Desde hace 20 años los *amicus briefs* son solicitados en 85% de los casos discutidos en la Corte. Al cerrar el siglo pasado, los casos sin un *amicus brief* han sido casos raros, tan raros como fueron los *amicus briefs* al inicio del siglo XX. Mi punto de vista es que eso se debe a su jerarquía y la importancia de los asuntos que decide resolver. Este criterio es exclusivamente numérico, pero implica su uso como práctica cotidiana en los Estados Unidos.

Es importante señalar que los tribunales de apelación están divididos por circuitos al igual que en México y éstos tienen libertad para adoptar variaciones a las reglas (Haden y Fitzgerald 2009, 436). Ante el creciente uso de la institución, algunos circuitos han optado por limitar aspectos para su procedencia, el caso más relevante es el de la Corte de Apelación del

Noveno Circuito, al que pertenece el Juez Richard Posner, quien establece una serie de restricciones con base en las resoluciones de los siguientes casos: *Voices for Choices et al.*; *Plaintiffs-appellees, v. Illinois Bell Telephone Co. et al.*; *Defendants-appellants, United States Court of Appeals, Seventh Circuit*. - 339 F.3d 542 (USCA 7th Cir. 2003); *Scheidler et al. v. National Organization for Women, Inc., et al.* 537 U.S. 393 (USCA 7th Cir. 2003); y *Ryan v. Commodity Futures Trading Commission* (USCA 7th Cir. 1997). Para García (2008, 332-3) dichas restricciones tuvieron como finalidad no repetir los argumentos hechos por las partes, por ello, se creó la regla de desechar múltiples *briefs* con el mismo argumento en apoyo a una de las partes; otra regla fue que antes de admitir el *brief* se exige a las partes un documento breve en el que se inicie su acuerdo o desacuerdo con las afirmaciones de hecho o de derecho que realizan las demás partes.

Argentina

Para Bazán (2005a, 42) no podría dejar de mencionarse un antecedente fundamental. Se trata de un documento histórico, ya que por primera vez se admitió en los tribunales argentinos un *amicus curiae*, por medio de la resolución emitida —por mayoría— el 18 de mayo de 1995, la causa núm. 761. Hechos denunciados como ocurridos en el ámbito de la Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA), de la Cámara Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal (resolución conjunta de ambas salas de dicha cámara).

La Corte Suprema de Justicia de Argentina emitió la acordada núm. 28, del 14 de julio de 2004, que es similar a los acuerdos generales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación mexicana. Bazán (2005a, 47-8) resume el contenido en los siguientes términos:

- Pueden intervenir en calidad de “Amigos del Tribunal”, tanto las personas físicas como las jurídicas que, no siendo parte del pleito (artículo 1, párrafo 1o), ostenten reconocida competencia sobre la cuestión debatida en el mismo (artículo 2, párrafo 1o).

- La presentación, que no deberá superar las veinte cuartillas de extensión (artículo 2 *in fine*), podrá realizarse dentro de los quince días hábiles del llamado de autos para la sentencia (artículo 1º párrafo 2o).
- En ella, el presentante deberá fundamentar su interés para participar de la causa, informar sobre la existencia de algún tipo de relación con las partes del proceso (artículo 2 párrafo 1o) y constituir domicilio en los términos del artículo 40 del Código Procesal Civil y comercial de la Nación (artículo 1 *in fine*).
- Si el tribunal considerara pertinente la presentación, ordenará su incorporación al expediente (artículo 3).
- La presentación que puede concretarse en todos los procesos judiciales correspondientes a la “competencia originaria” o apelada de la corte en los que se debatan cuestiones de trascendencia colectiva o de interés general (artículo 1, párrafo 1o.), habrá de ser realizada con la única finalidad de expresar una opinión o una sugerencia fundada sobre el objeto del litigio (artículo 1, párrafo 2o) en defensa de un interés público o de una cuestión institucional relevante (artículo 2o, párrafo 2o).
- Dicha opinión o sugerencia se realizará para ilustrar a la Corte Suprema, la que, aun cuando no quede vinculada por ella, podrá tomarla en cuenta en el procedimiento que dicte (artículo 5).
- El “Amigo del Tribunal” no reviste carácter de parte ni puede asumir ninguno de los derechos procesales que corresponden a éstas; al tiempo que su actuación no devengará costas ni honorarios judiciales (artículo 4).

Corte Interamericana de Derechos Humanos

El Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH 2009a) en su artículo 2, inciso 3, define que la expresión *amicus curiae* significa la persona ajena al litigio y al proceso que presenta a la Corte razonamientos en torno a los hechos contenidos en la demanda o formula

consideraciones jurídicas sobre la materia del proceso, a través de un documento o de un alegato en audiencia.

Por su parte, el artículo 41 señala la forma en cómo deben hacerse los planteamientos del *amicus curiae*.

El escrito de quien desee actuar como *amicus curiae* podrá ser presentado al Tribunal, junto con sus anexos, en cualquier momento del proceso contencioso pero dentro de los 15 días posteriores a la celebración de la audiencia pública. En los casos en que no se celebra audiencia pública, deberán ser remitidos dentro de los 15 días posteriores a la Resolución correspondiente en la que se otorga plazo para la remisión de alegatos finales y prueba documental. El escrito del *amicus curiae*, junto con sus anexos, se pondrá de inmediato en conocimiento de las partes para su información, previa consulta con la presidencia.

Este artículo permite que muchas organizaciones gubernamentales y no gubernamentales presenten *amicus curiae* ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, algunos ejemplos son Amnistía Internacional, en el caso Ronald Ernesto Raxcacó (Amnistía Internacional 2005); y el Centro de Asesoría Legal del Perú (CEDAL), la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH) y el Instituto de Defensa Legal (IDL), los cuales presentaron en forma conjunta un *amicus curiae* en la solicitud de opinión consultiva presentada ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Estado de la República Argentina, el 14 de agosto de 2008 (CIDH 2009b).

Corolario

En Estados Unidos (véase en este artículo la sección Breve evolución histórica) y en Argentina (véase en este artículo la sección Argentina) fueron los Tribunales, *mutuo proprio*, quienes decidieron utilizar la figura, aun cuando no estaba legislado su procedimiento. Otro país con esta tendencia fue Italia, ya que su Corte Constitucional, en la sentencia del 23 de diciembre de 1993, permitió la intervención de la Federación Nacional de los Colegios de Médicos Cirujanos y Odontólogos (Bianchi 1995, 4751).

El amicus curiae en México

Uso de la figura por el gobierno mexicano en tribunales internacionales

El Estado mexicano ha interpuesto varios *amicus curiae* ante las cortes de Estados Unidos de América en los casos Humberto Álvarez Machaín (Gómez-Robledo 2000, 9-43) y Osvaldo Torres Aguilera, quien estaba sentenciado a muerte en el estado de Oklahoma y finalmente el gobernador Brad Henry conmutó la sentencia de muerte por prisión (Gómez-Robledo 2005, 219).

En el caso de Álvarez Machaín el gobierno mexicano incluso solicitó la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de la Haya (CIJ) vía la Asamblea General de las Naciones Unidas, a fin de evitar violaciones al procedimiento en materia de extradición y secuestro transfronterizo.

En la Suprema Corte de Justicia de la Nación

La acción número 22 en el capítulo de conclusiones del *Libro blanco de la Reforma Judicial* es la siguiente:

Las funciones de un tribunal constitucional trascienden el interés de las partes en conflicto. Por ello, para lograr un mayor acceso a la justicia y promover una mejor y más amplia participación social en la defensa de los derechos fundamentales y las controversias políticas, se debe introducir la figura del *amicus curiae* en algunos mecanismos procesales existentes (e.g. controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, contradicciones de tesis e, incluso en ciertas hipótesis, el propio amparo). Existen diversas maneras de lograr este objetivo, discutidas en la sección correspondiente de este *Libro Blanco*, y que incluyen desde una reforma constitucional hasta modificaciones legislativas. Sin embargo, su implementación también puede lograrse en el corto plazo

mediante una decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en esta dirección. En cualquier hipótesis es necesario subrayar que este mecanismo supone el ejercicio de una facultad discrecional del tribunal quien debe determinar en cada caso la manera en que el *amicus curiae* contribuye a informar su decisión (Caballero 2006, 403).

Por medio del Acuerdo 10/2007 del 3 de mayo de 2007 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se establecen los lineamientos para la comparecencia de especialistas ante el Tribunal Pleno. Aunque no se especifica así en dicho acuerdo, se puede decir que con éste se introduce la figura del *amicus curiae* en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La base legal fueron diversos artículos constitucionales y en especial el artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles (“para conocer la verdad, puede el juzgador valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero, sin más limitaciones que las de que las pruebas estén reconocidas por la ley y tengan relación inmediata con los hechos controvertidos”), en el entendido de que los tribunales no tienen límites de tiempo para ordenar la aportación de las pruebas que juzguen indispensables para formar su convicción.

La resolución sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad del aborto fue el caso más representativo en la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en él, en seis sesiones denominadas audiencias públicas, participaron 80 expositores, 40 de ellos a favor del aborto y 40 en contra (Ortiz 2008). Fue un proceso abierto, de cara a la sociedad, en el cual se escucharon incluso a las partes del mismo; asistieron los titulares de la Procuraduría General de la República y de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ambos a favor de la inconstitucionalidad de la reforma que despenalizaba el aborto en las primeras dos semanas.

Análisis de las ventajas y desventajas del amicus curiae

Argumentos a favor

- **Democracia deliberativa.** En la Filosofía, la búsqueda de la verdad no se encuentra delimitada por el tiempo. En el Derecho, la decisión en un caso se encuentra delimitada por las reglas del proceso y por el tiempo en que éste transcurre. A pesar de que la figura *amicus curiae* no abre la posibilidad de que todo mundo pueda intervenir en el proceso —lo cual tiene un grado de irracionalidad mayor—, sí da la posibilidad de que algunas personas relevantes, por su conocimiento o la afectación a sus intereses, puedan participar en el proceso aunque no sean parte de él; esto otorga un derecho más para lograr que los foros públicos de decisión sean más democráticos y transparentes, con lo que se logra desarrollar mayor justicia procedimental. Un ejemplo de esta argumentación es defendida por Bazán, quien señala la necesidad de enriquecer y democratizar el debate judicial con el *amicus curiae* (Bazán 2004, 275 y ss.).
- **Mecanismo para una sociedad abierta de intérpretes de la Constitución.** Para Costa (2008, 23), el *amicus curiae* debe ser un protagonista en lo que Haberle ha llamado la Constitución para la sociedad abierta.
- **Legitimación de los tribunales en los casos difíciles.** Se utilizará un significado intuitivo del término caso difícil, se trata de aquellos asuntos que dividen a la sociedad, en los cuales se tratan cuestiones morales o de coyuntura que afectan las visiones de vida de los miembros de la comunidad. Los tribunales también legitiman su actuación en la medida en que sus argumentos son sólidos y convencen de que están justificados de acuerdo con el sistema jurídico de que se trate.
- **Búsqueda de nuevos argumentos.** Ligado al punto anterior, mientras mayor sea el número de expertos o interesados que den

argumentos, el tribunal recibirá más insumos para resolver de la mejor manera posible en ese contexto. Autores como Sheldon (1994) concluyen que el uso del *amicus curiae* en los Estados Unidos de América y en los tribunales regionales de derechos humanos ha probado su utilidad para la búsqueda de buenos argumentos y opiniones acertadas.

- **México es parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.** Bazán comenta:

...si ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos existe la posibilidad de comparecer en calidad de *amicus* y si llegar con un caso ante ella supone el agotamiento previo de los recursos internos del Estado (...) resulta entonces absurdo prohibir a instituciones o grupos interesados a presentarse en calidad de *amicus* ante los tribunales internos (2005a, 53).

se puede llegar a la misma conclusión con el uso de la analogía, ya que México aceptó la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 16 de diciembre de 1998, decreto promulgatorio publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 24 de febrero de 1999.

- **El gobierno mexicano lo ha utilizado en casos relevantes.** Para Salinas (2008, 20) resulta paradójico que el Estado mexicano haya comparecido como *amicus curiae* ante las cortes de Estados Unidos de América en los casos Álvarez Macháin y en el del mexicano Osvaldo Torres Aguilera, pero que no lo implementen en nuestro país.
- **Su uso para casos similares que están por resolverse.** Para las partes de otro proceso que también esté a punto de resolverse y que el criterio adoptado por el tribunal afecte la resolución; éste es un caso en el que se justifica la intervención, ya que puede existir una

afectación directa a sus intereses. Un caso extremo sería aquel en que hay cuatro tesis aisladas y está a punto de resolverse el quinto criterio para formar jurisprudencia firme.

- **Su uso en temas de gran relevancia: derechos humanos y defensa del Estado democrático de derecho.** Para Miguel Concha (2010). “cada vez se generaliza más en el ámbito forense, tanto internacional como nacional, sin importar el sistema jurídico de que se trate, la admisibilidad de la pertinencia y utilidad de los escritos del ‘amicus curiae’, sobre todo cuando se trata de proteger derechos humanos y defender el Estado democrático de derecho”.

Argumentos en contra

De la investigación hemos visto que algunas de las mayores críticas son de Richard Posner, académico y reconocido juez en los Estados Unidos de América, los cuatro primeros argumentos son derivados de algunas de sus resoluciones (USCA 7th Cir. 2003; USCA 7th Cir. 2003, y USCA 7th Cir. 1997) y los siguientes son razonamientos que se apoyan en varios autores.

- **El uso de grupos con intereses políticos.** El juez Posner indica que en muchas ocasiones los *amicus brief* pretenden insertar a los grupos de interés político en el proceso jurisdiccional. En nuestro caso este argumento toma especial relevancia ya que en la justicia electoral los intereses y derechos políticos son el motivo de la litis.
- **El gran cúmulo de trabajo de los tribunales.** Un segundo argumento es que los tribunales tienen grandes cargas de trabajo, por lo cual, deben reducir la lectura de los materiales que no son parte de los expedientes. No hace falta argumentar el cúmulo de trabajo en los tribunales mexicanos, sólo en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se recibieron 21,773 asuntos, según el informe de actividades 2008-2009 que rindió la magistrada presidenta, María del Carmen Alanís Figueroa, ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 3 de noviembre de 2009.

- **Los tiempos en materia electoral.** Una limitación muy grande en materia electoral es que la conformación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, federales y locales, así como los cargos en el nivel municipal, dependen de las decisiones que tomen en última instancia tanto la Sala Superior como las Salas Regionales ante quien se hayan interpuesto los diversos juicios. Recibir un *amicus curiae* establece de alguna manera la obligación de los tribunales de tomar en cuenta los razonamientos, lo cual requiere tiempo, no sólo para estudiarlo, sino para incluirlo en la discusión en la resolución respectiva.
- **En algunos casos no tratan la controversia principal.** Respecto a la intervención *amici curiae* — conocida como “el *Brief* de los filósofos”, en la que participaron Ronald Dworkin, Thomas Nagel, Robert Nozick, John Rawls, Thomas Scanlon y Judith Jarvis Thomson—, Richard Posner sostiene que los filósofos no tenían nada que aportar al caso sobre suicidio asistido, ya que el caso versaba no sobre moralidad, sino sobre competencia entre una ley local y su permisión y prohibición por la Constitución (Waldron, 2000).
- **El uso de las partes para incluir puntos que olvidaron solicitar.** Las partes pueden abusar de los *amicus curiae* si solicitan que otros ajenos al juicio interpongan esta figura para incluir cuestiones que olvidaron en la presentación de la demanda y que tienen una repercusión exclusivamente en sus intereses privados.
- **No hay neutralidad, la argumentación siempre será a favor o en contra.** Al inicio del documento se dijo que el *amicus curiae* significa un amigo del tribunal, sin embargo, el uso de la figura muestra que siempre los argumentos se inclinan por darle la razón a una de las partes, por tanto, ahora se les etiqueta más como abogados de una de las partes que como neutrales.

Conclusiones

Considero que existe evidencia de los beneficios del uso de la figura en el procedimiento jurisdiccional.

Se puede concluir que aquellos que apoyan la figura del *amicus curiae* es porque desean desarrollar una democracia deliberativa, mayores y mejores insumos argumentativos para que los tribunales encuentren las soluciones más convenientes a los problemas jurídicos en nuestro país.

No obstante, se debe evitar abusar de ella, incluso es necesario poner varios límites para que el *amicus curiae* sea eficaz en su funcionamiento.

Fuentes consultadas

- Amnistía Internacional (junio 2 de 2005), *Amicus curiae* ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Ronald Ernesto Raxcacó Reyes. <http://www.amnesty.org/es/library/asset/IOR62/003/2005/es/23856117-d4dc-11dd-8a23-d58a49c0d652/ior620032005es.pdf> (consultada el 7 de agosto de 2009).
- Angell, Ernest. 1963. "The amicus curiae From Friendship to Advocacy". *Yale Law Journal* 72: 694-721.
- . 1967. "The amicus curiae American Development of English Institutions". *The International & Comparative Law Quarterly*, volumen 16, tema 04 (octubre): 1017-44.
- Bage Sorenson, Nancy. 1999. "Comment: The Ethical Implications of Amicus Briefs: A Proposal for reforming rules of the texas rules of Appellate Procedure". *Mary's Law Journal*: 1219-58.
- Baratta, Roberto. 2002. "La legittimazione dell' amicus curiae dinanzi agli organi giudiziari della Organizzazioni Mondiale del Commercio". *Rivista di diritto internazionale*, volumen LXXXV, fasc. 3: 549-72.
- Barrett Gerald V. y Morris Scott B. 1993. "The American Psychological Association's Amicus Curiae Brief in Price Waterhouse v. Hopkins: The Values of Science versus the Values of the Law". *Law and Human Behavior* (abril): 201-15.

- Bazán, Víctor. 2004. *Amicus curiae*, transparencia del debate judicial y debido proceso, *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, primer tomo, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/20041/pr/pr11.pdf> (consultada el 19 de enero de 2010).
- . 2005a. “El *amicus curiae* en clave de Derecho Comparado y su reciente impulso en el Derecho argentino”. *Cuestiones constitucionales* (enero-junio): 29-71.
- . 2005b. “La reglamentación de la figura del *amicus curiae* por la Corte Suprema de Justicia de Argentina”. *Revista iberoamericana de Derecho Procesal* (enero-junio): 3-24.
- Benson, Joseph Fred. 1984. “The Court Needs its Friends”. *ABA Journal* (agosto): 16.
- Bianchi, Paolo. 1995. “Un’ amicizia interessata. L’ *amicus curiae* davanti alla Corte Suprema degli Stati Uniti”. *Giurisprudenza Costituzionale* (noviembre-diciembre): 4751-69.
- Black’s Law Dictionary*. 1991. voz “*amicus curiae*”, sexta edición: 82.
- Bradley, Robert C. y Paul Gardner. 1985. “Underdogs: Upperdogs and the use of the Amicus Brief Trends and Explanations” 10 *Justice sys J-78*, 90-91.
- Caballero Juárez, José Antonio, Sergio López Ayllón y Alfonso Oñate Laborde, relatores. 2006. *Libro blanco de la Reforma Judicial. Una agenda para la justicia en México*. México: Coord. Dirección General de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, <http://www.scjn.gob.mx/RecJur/ReformaJudicial/LibroBlancoReformaJudicial/Paginas/TextoLibroBlanco.aspx>
- CIDH. Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2009a. <http://www.corteidh.or.cr/reglamento.cfm> (consultada el 25 de enero de 2010).

- . Corte Interamericana de Derechos Humanos. Resolución de la Presidencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, abril 17 de 2009b, http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/OC_21/presi_oc20.pdf
- Collins, Paul M., JR. 2004. "Friends of the Court: Examining the influence of amicus curiae Participation in U.S. Supreme Court Litigation". *Law and society* 4, vol. 38 (diciembre): 807-32.
- Comisión Internacional de Juristas. 2009. Memorial en derecho presentado por la Comisión Internacional de Juristas ante la honorable primera Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación en el procedimiento facultad de atracción 10/2009, <http://www.nomasabusos.org/pdfs/Amicus%20curiae%20Comision%20Internacional%20de%20Juristas.pdf>
- Concha, Miguel. 2010. El "amicus curiae", <http://www.derechoshumanos.org.mx/modules.php?name=Content&pa=showpage&pid=58>
- Connor, Karen O. y Lee Epstein. 1983. "Court Rules and Workload. A Case Study of Rules Governing amicus curiae Participation", 8 *Just. Sys-J.* 35-39.
- Copi, Irving y Carl Cohen. 2002. *Introducción a la lógica*, 8ª ed. México: Limusa.
- Costa Da Silva, Paulo Maycon. 2008. "Do amicus curiae ao método da sociedade aberta dos interpretes". *Revista CEJ* (octubre-diciembre): 22-30.
- Cueto Rúa, Julio C. 1988. "Acerca del 'amicus curiae'", *La Ley*: 721-4.
- Dumberry, Patrick. 2002. "The Nafta investment dispute settlement mechanism and the admissibility of amicus curiae briefs by ngos". *Revista estudios sociojurídicos* (marzo): 58-79.
- Dworkin, Ronald *et al.* 1999. "Brief of Ronald Dworkin, Thomas Nagel, Robert Nozick, John Rawls, Thomas Scanlon, and Judith Jarvis Thomson as Amici Curiae in Support of Respondents", *Nat'l Legal Center for Medically Dependent & Disabled, Inc., Issues in Law & Medicine* (otoño): 165-9.

- Ennis, Bruce J. 1984. "Effective Amicus Briefs". *Catholic University Law Review* (primavera): 603-9.
- ESMA. Escuela Superior de Mecánica de la Armada. 1995. "Memorial en derecho amicus curiae presentado por Human Rights Watch/Americas (HRW/Americas) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional al (CEJIL) a al excma. cámara federal en lo criminal y correccional de la capital federal (Argentina) en el asunto Mignone, Emilio F.A. / Presentación en causa nro. 761. Hechos denunciados como ocurridos en el ámbito de la Escuela Superior de Mecánica de la Armada (ESMA)". *Revista IIDH* (enero-junio): 149-71.
- Federal Rules of Appellate Procedure*, FRAP. 2007. <http://www.uscourts.gov/rules/appel2007.pdf> (consultada el 10 de enero de 2010).
- Fix-Zamudio, Héctor. 1982. La función constitucional del Ministerio Público. En *Temas y problemas de la administración de justicia en México*, coord. José Ovalle Fabela, 79-127. México: UNAM.
- Fogan, Laura y Zedford D. Dancey. Writing Persuasive Briefs and Recruiting Amicus Support, <http://www.wileyrein.com/resources/documents/pu612.pdf> (consultada el 24 de enero de 2010).
- Fontana Pedrollo, Gustavo y Leticia de Campos Velho Marte. 2005. "Amicus curiae, Elemento de Participação Política nas decisoes judiciais-constitucionais". *Ajuris* (septiembre): 161-79.
- Foster, Caroline E. 2005. "Social science experts and amicus curiae briefs in international courts and tribunals: The wto biotech case". *Netherlands international law review* (septiembre): 433-59.
- Freedman, Estelle B. 1990. "Historical Interpretation and Legal Advocacy: Rethinking the Webster Amicus Brief". *The Public Historian* (verano): 27-32.
- García, Rubén J. 2008. "A democratic theory of amicus advocacy". *Florida State University Law Review*, volumen 35: 315-58.
- Goldberg, Sandra y Dina R. Lassow. 1989. "Amicus Brief Links Population Growth to Environmental Degradation". *Population and Environment* (invierno): 141-52.

- Gómez-Robledo V., Alonso. 2000. "Extradición en Derecho Internacional. Aspectos y tendencias relevantes". México: IJ/UNAM.
- Gómez-Robledo V., Juan Manuel. 2005. "El caso Avena y otros nacionales mexicanos (México C. Estados Unidos de América) ante la Corte Internacional de Justicia". Anuario Mexicano de Derecho Internacional, <http://www.bibliojuridica.org/estrev/derint/cont/5/art/art6.htm> (consultada el 24 de enero de 2010).
- Haden, Ed. R. y Kelly Fitzgerald Pate. 2009. "In this issue: the role of amicus briefs". *The Alabama Lawyer* 70 (marzo): 433-6.
- Harris, Michael J. 2000. "Amicus curiae: Friendo or Foe?". *Suffolk Journal of Trial and Appellate Advocacy*: 1.
- Head, Andrew. 2001. *Ethical Amici*. Institute of Continuing Legal Education in Georgia, http://www.cchlawfirm.com/files/2002_Amicus_article.pdf (consultada el 24 de enero de 2010).
- Herve, Ascensio. 2001. "L' amicus curiae devant les juridictions internationales". *Revue générale de droit international public*, 4 T. 105: 897-930.
- Howard, John. 1988. "Retaliation reinstatement and Friends of the Court: Amicus Participation in Brock v. Roadway Express". *Inc. 31 Howard Law Journal*: 241-53.
- . 1998. "Retaliation, reinstatement, and Friends of the Court: Amicus Participaion in Brock v. Roadway Express, Inc.". *Harvard Law Journal* (primavera): 269.
- Kearney Joseph D. y Merrill Thomas W. 2000. "The Influence of Amicus Curiae Briefs on the Supreme Court". *University of Pennsylvania Law Review* (enero): 743-855.
- Krislov Samuel. 1963. "The Amicus Curiae Brief: From Friendship to Advocacy". *The Yale Law Journal* (marzo): 694-721.
- Laurin, Yves. 1998. "L' introduction de la notion de personne qualifiee (*amicus curiae*) dans le code procedure civile". *Recueil Dalloz* (octubre): 1 y 2.
- Leighton, William. 1951. *Brief of amicus curiae*. Estados Unidos: Supreme Court.

- Loux, Andrea C. 2000. "Hearing a 'Different Voice': Third-Party Intervention in Criminal Appeals", en *Current legal problems 2000*, editada por Michael Freeman, volumen 53: 449-70.
- Lowman, Michael K. 1992. "The litigating *amicus curiae*: When Does the Party Begin alter the Friends Leave?". *American University Law Review* 4, volumen 41 (verano): 1243.
- Lucas, Allison. 1999. "Friends of the Court? The Ethics of *amicus curiae* Brief Writing in First Amendment Litigation". *Fordham Law Journal* (mayo): 1605.
- Luciano. 2007. "*Amicus curiae*-Instituto controvertido e disseminado no ordenamento juridico brasileiro". *Revista de la Escola da Advocacia-Geral da União* (diciembre): 38-9.
- McGuire, Kevin T. 1994. "Amici Curiae and Strategies for Gaining Access to the Supreme Court". *Political Research Quarterly* (diciembre): 821-37.
- Macklem Patrick y Ed Morgan. 2000. "Indigenous Rights in the Inter-American System: The Amicus Brief of the Assembly of First Nations in *Awas Tingni v. Republic of Nicaragua*". *Human Rights Quarterly* (mayo): 569-602.
- Mclauchlan, Judithanne Scourfiel. 2005. *Congressional Participation as amicus curiae Before the U.S. Supreme Court* (American Legal Institutions) (Hardcover), American Legal Institutions.
- Medina, Damares. 2009. "Reequilibrando o jogo – *amicus curiae* no Supremo Tribunal Federal". *Consulex* (enero): 51-2.
- Méndez, Juan E. *et al.* 1993. "*Amicus curiae* sobre la interpretación del artículo 4 y párrafo 2 (in fine) y párrafo 3 de la Convención Americana de Derechos Humanos OC-14". *Revista IIDH* (julio-diciembre): 29-44.
- Mishler, William y Reginald S. Sheehan. 1996. "Public opinion the attitudinal Mode and Supreme Court Decision Making: A Micro-Analytic Perspective".

- Mo C. Leiren. 1999. "Amicus Curiae". *Feminist Studies* (verano): 3007-10.
- O'Connor, Karen and Lee Epstein. 2004. "The Importance of Interest Group Involvement in Employment Discrimination Litigation". *Howard Law Journal* 23: 301-21.
- Ortiz Mayagoitia, Guillermo (27 de junio de 2008), Audiencias públicas fortalecen transparencia y participación ciudadana en la impartición de justicia constitucional, *Boletín de prensa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, No. 167/2008, <http://www.scjn.gob.mx/MediosPub/Noticias/2008/Paginas/Noticia20080627.aspx> (consultada el 25 de enero de 2010).
- Pereira, Milton Luiz. 2007. "Amicus curiae – Intervenção de terceiros". *Revista CEJ* (septiembre): 83-7.
- Posner, Richard A. 2005. "The Supreme Court, 2004 Term: foreword: A political Court". *Harvard Law Review* 31 (noviembre).
- Puro, Steven. 1998. "The Role of *amicus curiae* in the United States Supreme Court" 1920-1966 at 56 tbl. Regan W. Simpson, *The Amicus Brief: How to Write It and Use It Effectively*". *Chicago: American Bar Association, Tort and Insurance Practice Section*.
- Radin, Max. 1928. "Sources of Law-New and Old". *Southern California Law Review* 5, vol. 1 (julio): 411-21.
- Revista de la comisión internacional de juristas*. 2001. "Memorial de derecho *amicus curiae* presentado por la Comisión internacional de juristas ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Efraín Bamaca Velasquez, C. Guatemala". *Revista de la Comisión Internacional de Juristas* (julio): 129-60.
- Robbins, Josh. 2003. "False friends: *amicus curiae* and procedural discretion in wto appeals under the hot-rolled leal / Asbestos Doctrine". *Harvard International Law Journal*: 317-29.
- Rustad, Michael y Thomas Koenig. 1993. "The Supreme Court and Junk Social Science: Selective in Amicus Briers", volumen 72 *N.C.L.Rev.*

- Saks, Michael J. 1993. "Improving APA Science Translation Amicus Briefs". *Law and Human Behavior* (abril): 235-47.
- Salinas Ruiz, José de J. 2008. "Amicus curiae: institución robusta en Inglaterra y Estados Unidos, incipiente en México". *Derecho en Libertad, Revista de la Facultad Libre de Derecho de Monterrey*: 11-23.
- Scarpinella Bueno, Cassio. 2006. *Amicus curiae no processo civil brasileiro: um terceiro enigmático*. Editora Saraiva.
- . 2008. "Quatro perguntas e quatro respostas sobre o *amicus curiae*". *Revista da Escola Nacional de Magistratura* (abril).
- Segal, Jeffrey A. 1998. "Amicus Curiae Briefs by the Solicitor General during the Warren and Burger Courts: A Research Note". *The Western Political Quarterly* (marzo): 135-44.
- Sheehan, Reginald S. y Donald R. Songer. 1993. "Interest Group Success in the Courts: Amicus Participation in the Supreme Court". *Political Research Quarterly* (junio): 339-54.
- Sheldon, Dinah. 1994. "The participation of nongovernmental organizations in International Judicial Proceedings". *American Journal of International Law* 4, volumen 88 (octubre): 611-42.
- Silveira Bueno Filho, Edgard. 2004. "Amicus curiae – A democratização do debate nos processos de controle da constitucionalidade". *Revista de direito constitucional e internacional* (abril- junio): 7-15.
- Stephen L. Golding Ronald Roesch, Hans Valerie P. y Reppucci N. Dickon. 1991. "Social Science and the Courts: The Role of Amicus Curiae Briefs". *Law and Human Behavior* (febrero): 1-11.
- Supreme Court of the U.S. 2007, Rules of the Supreme Court of the U.S., <http://www.supremecourt.gov/ctrules/2010RulesoftheCourt.pdf> (consultada el 10 de enero de 2010).
- Trocker, Nicolo. 1989. "L' amicus curiae nel giudizio davant alla Corte Europea dei diritti dell'uomo". *Rivista di Diritto Civile* (enero-febrero): 119-43.

- Umbricht, Georg C. 2001. "An 'amicus curiae Brief' on amicus curiae Briefs at the WTO". *Journal of International Economic Law*: 780.
- USCA. United States Court of Appeals for the Seventh Circuit 1997. Ryan v. Commodity Futures Trading Commission, 125 F3d 1062, <http://openjurist.org/125/f3d/1062/ryan-v-commodity-futures-trading-commission> (consultada el 25 de enero de 2010).
- . United States Court of Appeals for the Seventh Circuit 2002. Scheidler ET AL. v. NATIONAL ORGANIZATION FOR WOMEN, INC., ET AL. 537 U.S. 393, <http://supreme.justia.com/us/537/393/case.html> (consultada el 25 de enero de 2010).
- . United States Court of Appeals for the Seventh Circuit 2003. Voices for Choices v. Illinois Bell Telephone Co., 339 F.3d. 542, <http://openjurist.org/339/f3d/542/voices-for-choices-v-illinois-bell-telephone-co> (consultada el 25 de enero de 2010).
- Vanduzer, J. Anthony. 2007. "Enhancing the procedural legitimacy of investor-state arbitration through transparency and amicus curiae participation". *McGill Law Journal* (invierno): 553-63.
- Vidmar Neil. 2000. "Amicus Brief: Kumho Tire v. Carmichael". *Law and Human Behavior* (agosto): 387-400.
- Waldron, Jeremy. 2000. "Book Review: Ego-Bloated Hovel: The Problematics of Moral and Legal Theory". *Northwestern University Law Review* 94 Nw. U.L. Rev. 597 (invierno): 603-9.
- Zonnekeyn, Geert A. 2001. "The appellate body's communication on amicus curiae Briefs in the asbestos case – An echternach procession?". *Journal of World Trade* (junio): 553-63.